CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
22-07-19
Fredy Daniel Morel P.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 177.-

Encarnación, 18 de julio de 2019.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN ORAL Y COMBATE CONTRA INCENDIOS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 356617- EXPDTE Nº 309157, el Acta de Recomendación N° 14/2019 del 24 de Junio de 2019, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras un primera postergación, se concreta el Acto de Apertura de sobres, con 2 (dos) sobres - oferta, que correspondían a las empresas: 1) **LA ALPACA S.R.L,** con RUC N° 80006418-6 y **2)** la **Unipersonal LUIS ALBERTO CACACE BERNIE** con RUC N° 2410986-0; todo esto según Acta N° 21/19, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la ofertas presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en consideración a las observaciones realizadas en la oportunidad del acto de apertura de sobres, los técnicos evaluadores, se refieren al siguiente tema en el siguiente apartado: "*…En el Acta de Aperturas N°21/19 se han dejado constancia de las siguientes observaciones: a) Por parte de funcionarios de la Convocante: I. LUIS ALBERTO CACACE BERNIE (CACACE INFORMÁTICA): no presenta el certificado de Origen Nacional expedido por el MIC (Margen de preferencia), documento solicitado en el punto V pag 21, otros documentos del Anexo E. No presenta copia de contratos de provisión o facturación de venta, de instituciones públicas y/ o privadas referentes a Mantenimiento de Sistemas de Seguridad Electrónica, Comunicación Oral y Sistema de Prevención contra Incendios, con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC, dentro de los años 2016 y 2017. No presenta balance general del año 2018. No presenta los certificados o diplomas de al menos 1(uno) Técnico Certificado en el sistema de detección electrónica de incendios, sistema de alarmas contra intrusos, sistema de cctv y de acceso, expedido por los fabricantes de la marca instalada en los lugares a ser realizados los servicios, en olas condiciones requeridas en el punto de Capacidad Técnica, requerido en el PBC. II. LA ALPACA S.R.L. no presenta el certificado de Origen Nacional expedido por el MIC (Margen de preferencia), no presenta balance general del año 2018. El Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: Este Comité procede a analizar las ofertas y efectivamente la empresa CACACE INFORMÁTICA no presenta los documentos arriba detallados, además la patente municipal presentada no corresponde a este ejercicio 2019 y el certificado de cumplimiento tributario no corresponde al vigente al*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

momento de la apertura de sobres. La empresa LA ALPACA S.R.L. no presenta las documentaciones arriba mencionadas, además este Comité corroboró que el certificado de cumplimiento Tributario presentado no corresponde al vigente al momento de la apertura de sobres y existen varios ítems que se encuentran con los precios fuera del rango permitido por la DNCP; razón por la cual este Comité remite una nota solicitando dichas documentaciones…", y; ----------

QUE, el Grupo Evaluador ha hecho las siguientes acotaciones en atención a las: "…***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:*** *Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de ambos oferentes, se observa que la empresa LA ALPACA S.R.L. presenta la oferta más baja, pero existen varios ítems cuyos precios están fuera del rango permitido por la DNCP y le faltan algunos documentos formales. Por tal motivo se procede a solicitar a ambos oferentes los documentos formales faltantes, a través de notas remitidas el 18 de Junio del Corriente año: CACACE INFORMÁTICA: •Certificado de Origen Nacional Expedido por el MIC (margen de preferencia). •Patente Municipal correspondiente al primer semestre 2019. •Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente al momento de la apertura de sobres. •Diplomas de al menos un técnico certificado, en sistemas de detección electrónica de incendios , sistema de alarma de intrusos , sistemas CCTV y control de acceso, expedidos por los fabricantes de las marcas instaladas en los lugares a ser realizados los servicios, en las condiciones requeridas en el punto de Capacidad Técnica. •Balance General del año 2018. LA ALPACA S.R.L.: •Certificado de Origen Nacional Expedido por el MIC (margen de preferencia). •Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente al momento de la apertura de sobres. •Balance General del año 2018 •Se solicita composición del precio ofertado correspondiente a los ítems que se encuentran fuera del margen de precios referenciales permitidos por la DNCP. El plazo otorgado para la presentación de lo detallado anteriormente fue el de 72 horas contadas a partir de la recepción de la nota, a la empresa CACACE INFORMÁTICA y a la empresa LA ALPACA S.R.L., una vez recibida la nota. En fecha 19 de junio la empresa LA ALPACA S.R.L. remite una nota para dar respuesta a lo solicitado; en la misma presentan el certificado de cumplimiento tributario vigente al momento de la apertura de sobres, el balance general 2018 y el desglose de precios de cada uno de los ítems solicitados. En referencia al Certificado de Origen Nacional no hacen mención pero la no presentación de este documento no es causal de descalificación, por lo tanto la oferta sigue en evaluación ya que cumple con la presentación de la totalidad de los demás documentos requeridos. Ante la respuesta y los documentos enviados por la empresa LA ALPACA S.R.L, el Comité procede a analizar su oferta por ser la más baja y que también cumple con la presentación de la totalidad de las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. La empresa CACACE INFORMÁTICA no presento respuesta alguna a lo solicitado…"*, y; ----------

QUE, los miembros evaluadores han realizado un: "…***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE.*** *La Miembro de este Comité Ing. Marisol Ferreyra procedió a corroborar que la empresa LA ALPACA S.R.L., cuenta con su SIPE habilitado y activo…"*, y; ----------

QUE, dando cumplimiento a los requerimientos de análisis de la DNCP, han confeccionado, los evaluadores, y consignado en acta respectiva una **TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018**; "*…Este comité corroboró que los precios ofertados por EL OFERENTETE LA ALPACA S.R.L., en algunos de sus ítems se encuentran fuera del margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo. Se adjunta la planilla donde se observan los precios ofertados con las diferencias mencionadas. En este punto es propicio mencionar que la empresa LA ALPACA S.R.L. en su oferta tiene un error aritmético en los ítems 10.11, 11.1 y 11.2, donde los precios*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

unitarios no coinciden con los precios totales, cabe destacar que esto no es causal de descalificación; razón por la cual se toma el precio unitario para la evaluación de la oferta, lo que hace variar el monto total de la adjudicación. El oferente presenta una oferta total de Gs. 55.957.000 (guaraníes, cincuenta y cinco millones novecientos cincuenta y siete mil) debiendo ser el monto total, atendiendo los errores arriba mencionados, Gs. 56.162.000 (guaraníes, cincuenta y seis millones ciento sesenta y dos mil). En referencia a la diferencia en los precios, la empresa LA ALPACA S.R.L. envía el desglose de cada uno de los precios que se encuentran fuera del margen permitido por la DNCP. Tras verificar cada uno de los desgloses, este Comité considera válido el descargo, considerando que los productos de electrónica son en su mayoría importados y tienen variaciones constantemente debido al valor de la moneda que se utiliza en el mercado internacional, que es muy variable. Otro punto importante es que la mano de obra calificada también tiene un costo elevado en este rubro. Tras lo expuesto los Miembros del Comité toman como válidos los precios ofertados ya que la oferta de esta empresa sigue siendo la más baja. ...", y; ----------

QUE, como elemento de análisis se ha utilizado también: "...***VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC*** *"En el presente apartado el Comité de Evaluación se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la empresa **LA ALPACA S.R.L.** por ser la oferta más baja, a los efectos de verificar el cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el PBC referentes a: **Preferencia a los Servicios Nacionales.** Respecto al margen de preferencia cabe mencionar que la empresa **LA ALPACA S.R.L.** no presenta el Certificado de Producto y Empleo Nacional, pero atendiendo a que la no presentación de este documento no es causal de descalificación se procede a seguir con la evaluación... ",* y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la **VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:** *"...Este Comité corroboró que el **Sr. Alberto Miguel Alegre Flores C.I. Nº 741.284**, el **Sr. Oscar Augusto Alegre con C.I. Nº 654.754,** el **Sr. Ricardo Federico Alegre Flores** con **C.I. Nº 623.257** y la **Sra. Silvia Viviana Alegre Flores** con **C.I. Nº 810.108,** cumplen con el inciso a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en el SINARH, cuya impresión de pantalla se adjunta a la presente acta.... ",* y; ------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "...*Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan:* ***ADJUDICAR la Contratación Directa para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN ORAL Y COMBATE CONTRA INCENDIOS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENECARNACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN" a la empresa LA ALPACA S.R.L. con RUC Nº 80006418-6, por un monto total de Gs. 56.162.000 (guaraníes, cincuenta y seis millones ciento sesenta y dos mil); por ser el único oferente que cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley*** *... ",* y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 03 de julio de 2019, Acta Nº 19, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y las recomendaciones de adjudicación expuestas por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, los **ITEMS** licitados en el proceso para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN ORAL Y COMBATE CONTRA INCENDIOS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN" - ID Nº 356617- EXPDTE Nº 309157**, a **LA ALPACA S.R.L,** con RUC N° 80006418-6, conforme a la oferta (costo y condiciones técnicas) presentada; en base a los criterios de adjudicación del Comité de Evaluación y ratificados por este Consejo de Administración. ----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y el representante legal de la **Empresa LA ALPACA S.R.L, con RUC N° 80006418-6,** previa disponibilidad presupuestaria.----------

ART. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----------

ART. 4° DETERMINAR que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 30 de octubre de 2020, por un monto mínimo de **Gs.30.000.000** (Guaraníes Treinta millones) y un monto máximo de **Gs.60.000.000 (Guaraníes Sesenta millones)**.----------

ART. 5° ESTABLECER que los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14° "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-----

ART. 6° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa